



APO
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Código: A-FC-763 - Versión: 01 - Fecha: Junio 21 de 2016

MEMORANDO



Radicado No.20161500009573

Bogotá, 07-10-2016

PARA: FELIPE JOSE VALENCIA BITAR DAF

DE: ASESOR CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Respuesta al Memorando No. 20162000008283

Dando alcance al Memorando con radicado No. 20162000008283 de 6 de septiembre de 2016, me permito entregarle los análisis hechos por Control Interno a cada una de las respuestas que el proceso financiero realizó frente a cada uno de los hallazgos observados en la auditoría y soportados en evidencia y en informe final del 1 de julio de 2016.

Hallazgo No. 1 La APC-Colombia realizó un pago superior al funcionario por concepto de horas extras diurnas.

Respuesta de la Dirección Administrativa y Financiera:

Según información suministrada al auditor, folio No. 413 - formato de horas extras laboradas y pagadas al funcionario José Belarmino Guaque León; la cantidad de horas extras diurnas laboradas, autorizadas y pagadas son 26.5; tal cual lo refleja el desprendible de nómina del funcionario Guaque León, folio No. 397, también suministrado al auditor. Es importante aclarar que en el mismo folio No. 413 - formato de horas extras laboradas y pagadas al funcionario José Belarmino Guaque León, existe una nota en tinta roja, colocada por el profesional que liquidó estas horas extras, en la cual se indica que la cantidad correcta de horas extras autorizadas son 26.5, nota que fue colocada desde el momento en que se procede a liquidar y pagar tales horas, y antes de realizar la auditoría. No obstante, se adjunta el formato corregido.

Análisis de la respuesta (CI):

Control interno reitera que los hechos del hallazgo se observaron en los dos (2) formatos de horas extras (no se identifica codificación del sistema de gestión integral) diurnas y nocturnas, en los cuales se registran y aprueban por parte del superior inmediato, las horas extras al funcionario José Belarmino Guaque. Una planilla por el mes de enero y otra por el mes de febrero respectivamente. Registros que dan cuenta de un total de 24.5 horas diurnas (3 horas para enero y 21.5 horas en febrero) como se dejó evidenciado en el informe resultado de la auditoría, anexos 1 y 2.



Ahora bien, de acuerdo con el archivo de la nómina de marzo suministrado por talento humano, se evidenció el pago al funcionario José Belarmino Guaque por \$198.742, equivalentes a 29.5 horas extras diurnas laboradas durante los meses de enero y febrero respectivamente. Pago que se encuentra amparado mediante resolución 08 del 15 de marzo de 2016. (Resolución que hace parte integral del informe de auditoría como anexo No.3). Situación que difiere en 5 horas con relación a lo autorizado por el superior inmediato.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se mantiene el hallazgo.

Finalmente, se reitera que la información entregada a control interno, es responsabilidad exclusiva del proceso auditado tal como se manifiesta en el informe de auditoría.

Hallazgo No.2 El procedimiento de gestión de nómina Código: A-PR-026, hace uso de formatos que no son controlados por el Sistema de Gestión Integral. De igual manera no relaciona registros de estos.

Respuesta de la Dirección Administrativa y Financiera:

Atendiendo la observación, se solicitará la creación del formato al área de planeación, en razón a que actualmente no existe, y se aplicará una vez esté aprobado por los responsables de este proceso.

Análisis de la respuesta (CI):

El proceso reconoce la debilidad administrativa detectada con relación a la falta de creación del formato para control de las horas extras. Control interno le indica al proceso llevar a cabo la formulación de la acción de mejora que proponen para subsanar el hallazgo. Adicional a esta acción, incluir un control operacional que permita verificar el uso del formato y la no repetición de uso de formatos no controlados por el sistema de gestión integral.

Hallazgo No. 3 La APC-Colombia realizó descuentos superiores para el fondo de solidaridad pensional para el mes de febrero de los funcionarios relacionados en el cuadro No.4.

Respuesta de la Dirección Administrativa y Financiera:

El valor descontado por concepto de Fondo de Solidaridad Pensional es correcto, pues se ajusta a lo establecido por las normas legales vigentes en materia de seguridad Social y Parafiscal.

La diferencia obedece a la aplicación del retroactivo salarial decretado por el gobierno nacional y pagado en el mes de febrero, pero con retroactividad a enero.

Para citar un ejemplo puntual, tomaremos el caso del doctor Alejandro Gamboa:

I.	Sueldo	\$9.328.048
II.	Prima Técnica	<u>4.664.024</u>
	Total Salario	\$13.992.072



APO
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- III. El Decreto 510 de 2003, artículo 5°, establece, entre otros, un porcentaje del 2%, para salarios superiores a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- IV. Salario mínimo mensual legal vigente, año 2016 \$689.454
- V. Total salario del Dr. Gamboa (\$13.992.072) dividido en smmlv (\$689.454), igual a 20.29 smmlv.

Teniendo en cuenta lo anterior, observamos que el salario del doctor Gamboa (con aumento del año 2016), es superior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que el porcentaje a aplicar es del 2%.

- VI. Ahora \$13.992.072 por el 2%, es igual a \$279.841 ($\$13.992.072 * 2\% = \279.841), valor que se ve reflejado en el desprendible de nómina (folio No. 228, facilitado al auditor para la realización del informe).
- VII. Teniendo en cuenta que en la nómina del mes de febrero, en cumplimiento del decreto 229 de febrero 12 de 2016, el cual tiene vigencia del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre del mismo año; se adicionaron los siguientes conceptos, correspondientes al retroactivo salarial del mes de enero de 2016:

a) Dif. Sueldo	\$672.534
b) Dif. Prima técnica	<u>336.267</u>
Total	\$1.008.801
c) Entonces $\$1.008.801 * 2\% = \20.171 .	

- VIII. Ahora bien, en el mes de enero, en razón a que aún no se tenía conocimiento del valor exacto de los incrementos salarial para este año, al igual que para todas las nóminas del estado, se aplicó el salario del año anterior; y para el caso del doctor Gamboa, su asignación era la siguiente:

✓ Sueldo	\$8.655.514
✓ Prima Técnica	<u>4.427.757</u>
Total Salario	\$12.983.271

Teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 510 de 2003, artículo 5°, para este rango salarial, le correspondería un 1.6% como aporte al Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo a la siguiente operación: \$12.983.271 dividido en smmlv \$689.454, Igual a 18.85 smmlv.

Por lo anterior: $\$12.983.271 * 1.6\% = \207.732 , valor que fue aplicado y deducido en la nómina del mes de enero, tal cual se refleja en el desprendible de nómina (folio No. 49), documento que fue suministrado al auditor para la realización del informe.

Entonces, los \$51.933 que el auditor indica como mayor valor descontado por concepto de Fondo de Solidaridad Pensional, corresponden al incremento del porcentaje, del 1.6% al 2%, por el incremento de la asignación salarial real del doctor Gamboa, a partir del 1° de enero a \$13.992.072; teniendo en cuenta la siguiente operación:

✓ Valor aplicado en enero \$12.983.271 * 1.6% = \$207.732



✓ Valor real a aplicar en enero ,	\$12.983.271 *2.0%=\$259.665
✓ Diferencia	\$ 51.933

Así las cosas, como se puede ver en el desprendible del Dr. Gamboa del mes de febrero, folio No.228 hay un aporte adicional de \$72.164. Esto corresponde al valor que se dejó de descontar teniendo en cuenta el retroactivo ($\$13.992.072 * 2\% = \279.841).

Como se puede ver a lo largo de la respuesta estos \$72.164 salen de la siguiente operación:

✓ (retroactivo)	\$1.008.801*2%= \$20.171
✓ Valor aplicado 01/16	\$12.983.271*1.6%= \$207.732
✓ Valor real a aplicar 01/16	\$12.983.271*2.0%= <u>\$259.665</u>
✓ Diferencia	\$ 51.933
✓ Valor adicional descontado en la nómina 02/16:	\$72.164

Por consiguiente, no es dable afirmar que en el mes de febrero se le descontó al Dr. Gamboa \$51.993 pesos de más, debido a que estos corresponden al diferencial entre aplicarle $\$12.983.271 * 1.6\% = \207.732 (aplicado correctamente en enero puesto que no se tenía conocimiento del retroactivo) y $\$12.983.271 * 2.0\% = \259.665 (aplicado correctamente una vez se tuvo conocimiento del retroactivo, debido a que con este el porcentaje a aplicar pasó del 1.6% al 2%).

Por lo anterior, no se acepta el hallazgo, en razón a que el cálculo relacionado con las deducciones por concepto de Fondo de Solidaridad Social, son aplicados correctamente de conformidad con lo establecido en la ley para el efecto.

Análisis de la respuesta (CI):

Analizando y verificando el texto de la repuesta entregada y en virtud de lo establecido en la normatividad vigente para la liquidación del aporte para el fondo de solidaridad pensional, se observa razonabilidad en los cálculos efectuados para este aporte durante la nómina del mes de enero, por lo cual esta repuesta es aceptada.

Hallazgo No.4: "La APC – Colombia presenta diferencias entre las cifras registradas por contabilidad y los registros llevados por talento humano de la seguridad social para el primer trimestre de 2016. Incumpliendo lo establecido en el procedimiento de gestión de nómina Código: A-PR-026. Así mismo al manual de políticas contables Código: A-OT-008 – Versión: 05 Fecha Diciembre 22 de 2015, numerales 10.1.2 y 10.2.1. Adoptado por la entidad". Copiado texto original del informe presentado.

Respuesta de la Dirección Administrativa y Financiera:

Las diferencias presentadas, corresponden a funcionarios en vacaciones y traslados de funcionarios de un fondo a otro, o de una EPS a otra. Estos traslados son minucio-



APO
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

samente explicados y detallados con el valor que en forma automática genera el operador del SGSSS, que para este caso es "Mi Planilla COMPENSAR", y relacionados mediante comunicación escrita, dirigida y recibida por el Coordinador de Tesorería (ver folio No. 6, 7, 127, 128 y 359). En esta comunicación se explica en forma muy clara al Coordinador del área financiera, cuáles deben ser los registros para que la Contabilidad refleje los valores reales generados desde Talento Humano.

Una vez realizado el proceso de revisión de las diferencias reflejadas por la auditoría, se encuentra que efectivamente existen tales, las cuales obedecen a la falta de aplicación y/o registro contable de las cifras informadas mediante las comunicaciones antes mencionadas tal como se indica a continuación, y por lo cual se iniciará un proceso de conciliación contable a fin de que las cifras reflejen la verdadera situación. De acuerdo a las siguientes precisiones correspondientes a las diferencias del mes de enero:

a). La Diferencia de \$92.822, en el Fondo de Pensiones Protección, corresponde al traslado del fondo de pensiones Protección a Colpensiones, de la funcionaria Graciela Lozano; situación que se evidenció e indicó al coordinador del área financiera, según memorando radicado No. 20162000000553, folios No. 6 y 7, suministrados también al auditor en el momento de realizar la citada auditoría. En este documento se indica claramente en el numeral 3, lo siguiente: se deben trasladar la suma de \$371.400, del fondo de pensiones Colpensiones a Protección; correspondientes a la funcionaria Graciela María Lozano; teniendo en cuenta que APC—Colombia ya recibió la notificación de Colpensiones (fondo que recibe), pero el Fosyga aún no ha autorizado el traslado al nuevo fondo.

De lo anterior, lo que se observa es que no se aplicó el traslado, en forma correcta, como se indicó en el memorando radicado No. 20162000000553, folio No. 7, numeral 3; si no que se trasladó únicamente la parte patronal (\$278.578) y quedó sin registrar contablemente el traslado del valor aportado por el trabajador, es decir los \$92.822.

b). La Diferencia de \$92.449, en el Fondo de Pensiones Skandia, corresponde al traslado del fondo de pensiones Skandia a Colpensiones, del funcionario JOSE LEONARDO IBARRA; situación que se evidenció e indicó al coordinador del área financiera, según memorando radicado No. 20162000000553, folios No. 6 y 7, suministrados también al auditor, en el momento de realizar la citada auditoría; documento que indica literalmente en los numerales 1 y 2, así:

1. "Se debe trasladar la suma de \$744.146 del fondo de pensiones Skandia a Colpensiones; correspondientes al funcionario José Leonardo Ibarra; teniendo en cuenta que el Fosyga ya autorizo el traslado, pero la Agencia no ha recibido aún notificación de Colpensiones.
2. De igual forma, se deben trasladar \$46.509 del Fondo de Solidaridad Pensiona' Skandia al fondo pensional Colpensiones, por la misma razón del literal 1 y que corresponden al funcionario Ibarra."



Entonces de lo anterior, lo que se observa es que no se aplicó el traslado en forma correcta, como se indicó en el memorando radicado No. 20162000000553, de talento humano, folio No. 7, numerales 1 y 2; si no que se trasladó únicamente la parte patronal y quedó sin registrar contablemente los traslados de los valores aportado por e los trabajadores, generándose la diferencia de los \$92.449, de acuerdo a las siguientes observaciones:

✓ Valor real aporte empleados Skandia*	629.759
✓ Menos traslado a Colpensiones José Leonardo Ibarra**	232.545
Valor total real empleado Skandia	397.214
✓ Valor real aportes empleados Skandia	397.214
✓ Menos aportes registrados contabilidad***	489.663
Diferencia	-92.449

*Valor descontado en el mes de enero más los valores del mes de enero descontados en el mes de diciembre pasado. (Folios 6, 36 y 39).

**Valor traslado de Jose Leonardo Ibarra correspondiente a aporte del empleado de pensión y fondo de solidaridad pensional. (Folios 36 y 39).

***Valor correspondiente a los aportes de los empleados del mes de enero (folios 36 y 39).

c) La Diferencia de \$296.072, en el Fondo de Pensiones Colpensiones, obedece a que no se aplicó el traslado, en forma correcta, como se indicó en el memorando radicado No. 20162000000553, de talento humano, folio No. 7, numerales 1 y 2; si no que se trasladó únicamente la parte patronal y quedó sin registrar contablemente los traslados de los valores aportados por e los trabajadores, generándose la diferencia de los \$296.072, de acuerdo a las siguientes observaciones:

✓ Valor real aporte empleados Colpensiones*	8.411.166
✓ Más traslado a Colpensiones José Leonardo Ibarra**	186.036
✓ Más traslado Fondo de Sol. José Leonardo Ibarra***	46.509
✓ Más pensión vacaciones Alex Alberto rodríguez****	188.530
✓ Más fondo Sol. Alex Rodríguez — Vacaciones****	47.132
Total real aportes empleados Colpensiones	8.879.373
✓ Menos traslado Graciela María Lozano a Protección*****	92.822
Valor total real a registrar en Colpensiones	8.786.551

*Folios 22 vuelto y 37.

**Folio 39.

***Folio 36.

****Correspondiente a pensión y fondo de solidaridad pensional vacaciones (folio 6).

*****Valor aporte pensión empleado (folio 7) de acuerdo al literal a) de esta respuesta.



Es importante resaltar que la explicación relacionada, en este punto al igual que en los demás puntos fue relacionada, con el mismo detalle, tanto a la Coordinación financiera, como al funcionario que realizó la auditoría, según memorando radicado No. 20162000000553, folio No. 7, que indica, literalmente:

Se incluyeron las novedades del personal que se encontraba en vacaciones en el periodo diciembre-enero y que se relacionan a continuación:

COLPENSIONES VACACIONES

DEDUCCIONES DICIEMBRE	
ALEX ALBERTO RODRIGUEZ	\$ 188.530

SOLIDARIDAD VACACIONES SKANDIA

DEDUCCIONES DICIEMBRE	
JORGE CARLOS VELEZ	\$ 28.019

SOLIDARIDAD COLPENSIONES VACACIONES

DEDUCCIONES DICIEMBRE	
ALEX ALBERTO RODRIGUEZ	\$ 47.132

3. Se debe trasladar la suma de \$744.146 del fondo de pensiones Skandia a Colpensiones; correspondientes al funcionario José Leonardo Ibarra; teniendo en cuenta que el Fosyga ya autorizo el traslado pero la Agencia, no ha recibido aún notificación.
4. De igual forma, se deben trasladar \$46.509 del Fondo de Solidaridad Pensional Skandia al fondo pensional Colpensiones, por la misma razón del literal 1 y que corresponden al funcionario Ibarra.
5. Se debe trasladar la suma de \$371.400 del fondo de pensiones Colpensiones a Protección; correspondientes a la funcionaria Graciela María Lozano; teniendo en cuenta que APC-Colombia ya recibió la notificación, pero el Fosyga aún no ha autorizado el traslado al nuevo fondo

Por lo anterior se aclara, que el valor real a registrar en contabilidad debió ser el informado por talento humano, con lo cual queda plenamente identificada esta diferencia teniendo en cuenta que sólo se registró contablemente lo siguiente:

Valor de aporte de empleados del mes de enero más aporte pensión vacaciones de Carlos Cifuentes por valor de \$8.490.479* sin haber registrado contablemente los traslados de aporte pensión y fondo de solidaridad empleado de Jose Leonardo Ibarra y de Graciela Lozano; ni las vacaciones de Alex Rodríguez, cómo se indica arriba. Así mismo sí se registró contablemente por error en el mes de enero el valor de \$79.313 correspondientes a las vacaciones de Carlos Cifuentes debiéndose haber registrado en el mes de febrero (\$6.943.298+\$1.467.868+\$79.313=\$8.490.479) *Folios 7, 22 y 37.



d). La Diferencia de \$200.780, en el Fondo de Pensiones Porvenir, obedece a que no se aplicó el valor de las vacaciones, en forma correcta, como se indicó en el memorando radicado No. 20162000000553, de talento humano, folio No. 6; si no que se registró únicamente la parte patronal y quedó sin registrar contablemente los valores aportados por e los trabajadores, generándose la diferencia de los \$200.780, de acuerdo a las siguientes observaciones:

✓ Valor aporte empleados Porvenir enero*	3.884.771
✓ Más aportes empleados vacaciones**	<u>200.492</u>
Total real aportes empleados pensión Porvenir	4.0485.263

**Folios 23 y 35

**Tal como se precisa en el siguiente detalle - memorando radicado No. 20162000000553, de talento humano, folio No. 6, facilitado a la coordinación financiera y al funcionario que realizó la auditoría.

Se incluyeron las novedades del personal que se encontraba en vacaciones en el periodo diciembre-enero y que se relacionan a continuación:

PORVENIR — PENSION VACACIONES

DEDUCCIONES DICIEMBRE	
LUIS FERNANDO MELO	\$ 29.653
CLAUDIA ESTER CIENFUEGOS	\$ 101.218
KAREM PAOLA JIMENEZ	\$ 69.621

La diferencia de \$200.780 (que en realidad es de \$200.492) se explica que en contabilidad no se registraron las deducciones de diciembre de pensión de Luis Melo, Claudia Cienfuegos y Karen Jiménez (\$4.085.263-\$3.884.771=200.492).

e). La diferencia de \$69.621, resaltada por la auditoría en la EPS COOMEVA; valor este que es plenamente identificado según memorando radicado No. 20162000000553, folio No. 7, suministrado al auditor, en el momento de realizar la citada auditoría, toda vez que corresponde a una deducción por vacaciones del mes de diciembre por concepto de vacaciones aplicado a la servidora Karen Jiménez.

f). Frente a la diferencia de \$141.730, en la EPS FAMISANAR, valor que es indicado plenamente por Talento Humano, en el mismo folio No. 7 y que al parecer, este valor corresponde a una deducción por vacaciones del mes de diciembre por concepto de vacaciones aplicadas a los servidores, Luis Fernando Melo y Jorge Carlos Vélez.

g). Por otra parte la auditoría refleja una diferencia de \$210.435, en la EPS COMPENSAR, valor que es indicado plenamente por Talento Humano, en los folios No. 6 y 7. Es importante resaltar, que todas las diferencias reflejadas por la auditoría, se encuentran debidamente justificadas, informadas y relacionadas por Talento Humano. De conformidad con lo anterior, se iniciará un proceso de conciliación con el área contable y financiera, a fin de que estas diferencias sean registradas; así mismo en adelante y como acción de mejora se entregará mensualmente copia del oficio que justifica todo



el proceso al contador, de tal manera que las cifras registradas en la contabilidad sean iguales a los valores procesados y emitidos por talento humano.

Análisis de la respuesta:

Es conveniente aclarar al Líder del proceso Dr. Felipe José Valencia Bitar, que Control interno en el informe no manifiesta en ningún momento que las diferencias presentadas no se encuentren justificadas, ni relacionadas; como tampoco que ese hecho sea la causa del hallazgo, claramente se hace mención al hecho, así *“Las diferencias presentadas durante el primer trimestre de 2016, obedecen a debilidades en las actividades de revisión por parte de gestión del talento humano (procedimiento gestión nómina) y el proceso financiero (procedimiento gestión contable) de los valores que corresponden a los conceptos de nómina. Derivadas de la no aplicación a lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad, el cual define los controles administrativos y operativos que mensualmente y de forma permanente se deben aplicar en la entidad”*. (Tomado fielmente del informe de auditoría).

Razón por la cual, la coherencia y razonabilidad de la información financiera se ve afectada, derivada de la falta de aplicación de las normas contables como lo son, la conciliación de saldos entre los grupos que manejan información, la depuración permanente de las cuentas, entre otras. De igual manera, contraviene lo establecido en el manual de políticas contables adoptado por la entidad en los numerales 10.1.2 y 10.2.1¹.

Por lo expuesto en el análisis de la respuesta control interno mantiene el hallazgo.

Hallazgo No. 5 La APC – Colombia está aplicando a algunos funcionarios retenciones en la fuente diferentes, como resultado de la no verificación y falta de control a los cálculos realizados en los procedimientos de retención en la fuente. Incumpliendo así la obligación que se tiene como agente de retención de efectuar, declarar y pagar la retención en la fuente derivada de la correcta aplicación de los procedimientos tributarios, conforme lo establecido en el artículo 370 del Estatuto Tributario Nacional

Respuesta de la Dirección Administrativa y Financiera:

En lo relacionado con la aplicación de Método UNO y Método DOS, efectivamente existían funcionarios con seis meses de antigüedad en la entidad, con lo cual la norma permite aplicarles el Método DOS, sin embargo, este cambio no se debe realizar sino en julio o diciembre, aplicable en la nómina del mes siguiente, es decir en enero y en

¹ **Numeral 10.1.2** Los responsables directos del procesamiento de la información contable en la entidad deben conservar y actualizar la lista de control establecida según procedimiento de calidad, para verificar la entrega oportuna de información contable por parte de cada una de las áreas, con el objeto de controlar la inclusión de la totalidad de las transacciones, hechos y operaciones. El profesional con funciones de contador, revisa, analiza y verifica la información remitida o procesada por el área de gestión, en caso de encontrar deficiencias o inconsistencias informará por escrito (memorando, oficio y/o correo electrónico), a las áreas responsables de la información o la entidad externa remitente para que se efectúen las correcciones, modificaciones y/o ajustes.

Numeral 10.2.1. El análisis, verificación y conciliación de la información contable debe realizarse mensualmente y de forma permanente por los funcionarios responsables del registro en cada una de las actividades del proceso financiero, confrontando la información de las dos fuentes. Deben realizarse como mínimo conciliaciones de saldos para las cuentas de bancos, cuentas por pagar, deuda pública, nómina, cartera de impuestos, propiedades, planta y equipo, ingresos de tesorería, inversiones, obligaciones contingentes, deudores, cuentas de enlace, operaciones interinstitucionales y cuentas de presupuesto y tesorería. Del resultado de esta actividad puede generarse la realización de ajustes, reclasificaciones, correcciones y/o modificaciones a que haya lugar, tanto en las transacciones u operaciones manuales como automáticas.



APOC
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

julio; motivo por el cual se solicitó vía electrónica a cada funcionario, actualizar la información relacionada con beneficios tributarios, para actualizar dicho proceso.

En el caso relacionado con la retención en la fuente practicada a los funcionarios, Mariana Díaz Kraus, Aura Malangón y Ricardo Villalba, efectivamente se presenta una diferencia, generada por inconsistencias en el ingreso de cada uno en el software de nómina; error que fue corregido en el mes de febrero de 2016, como se puede evidenciar en los folios Nos. 227, 231 y 240, facilitados al auditor. Ahora bien durante el mes de julio se realizó el recalcular de este gravamen para el segundo semestre, lo cual se ve reflejado en la nómina del mes de julio de la actual vigencia.

El ajuste correspondiente a Enero se realizó en el mes de Agosto de 2016, "teniendo en cuenta que el período de retención es de mes calendario, pero cabe recordar que por ser un sistema de recaudo a título de impuesto de renta y complementarios y siendo este un impuesto de un período que por lo general comienza el 1° de enero y culmina el 31 de diciembre; resulta válido hacer este ajuste en el mes de agosto (o durante la misma vigencia), toda vez que queda incluida en la misma vigencia fiscal año 2016".

Así las cosas, se reconoce que efectivamente se presentaron errores en la retención en la fuente de algunos funcionarios que fueron corregidos de acuerdo al concepto mencionado de la DIAN. No obstante, se implementarán acciones de mejora tendientes a realizar filtros para verificar la información antes de hacer las retenciones.

Análisis de la respuesta (CI):

Control Interno destaca la oportunidad del líder del proceso para haber efectuado acción de mejora como resultado del informe de auditoría presentado el 1 de julio de 2016. Con ello, se asegura que se subsana el hallazgo. Señalar de igual manera, la importancia de mantener controles de verificación que confirmen la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia de retención en la fuente.

De igual manera control interno reitera al proceso que la auditoría es desarrollada en cumplimiento de su rol asesor. Por lo anterior el Hallazgo se ratifica.

Se solicita al Director Administrativo y Financiero como líder responsable del proceso de gestión de talento humano, actividad nomina formular y remitir a control interno el plan de mejoramiento que subsane los hallazgos confirmados en el presente memorando de respuesta en los términos que señala el procedimiento "planes de mejoramiento código C-PR-001 del 1 de agosto de 2016, versión 6. Para ello el procedimiento señala que el proceso auditado tiene 5 días para formular y cargar el plan de mejoramiento en el aplicativo brújula y posterior aprobación.

Cordialmente,



APC
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



ALEX ALBERTO RODRIGUEZ CUBIDES
Asesor con funciones de Control Interno

Elaboro: José Leonardo Ibarra Quiroga
Profesional Especializado Control Interno

C.C. Doctor Alejandro Gamboa – Director General APC-Colombia

